

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 30 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2586

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
MARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 19 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 14, No. 33.

Secretario de Instrucción Pública.
GUILHERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.
Casa particular: Calle 14, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.
Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 18.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA

AVISO

A razón de ventenueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SEGUNDA SECCION

Resolución número 59, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Roque Tascón.
Resolución número 60, de 29 de Marzo de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Emeterio Ruiz.
Resolución número 61, de 30 de Marzo de 1917, por la cual se concede a una petición del reo Lorenzo Jurado.
Resolución número 62, de 30 de Marzo de 1917, por la cual se concede a la solicitud del reo Julio Medina.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 21 de 1917, de 23 de Marzo, por el cual se hacen varios nombramientos.
Decreto número 22 de 1917, de 26 de Marzo, por el cual se reforma el artículo 4º del Decreto número 18 de 1917.

TRIBUNAL DE CUENTAS

TERCERA PLAZA

Auto número 21 de 1917, de 27 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex-almirante de la Armada de los Estados Unidos, don Pedro Pablo Kuczynski, en relación al mes de Abril del año de 1913.

CUARTA PLAZA

Auto número 22 de 1917, de 27 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive del año de 1915, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acosta.
Auto número 23 de 1917, de 27 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acosta.

RECTOR GENERAL DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 1, de 1917, de 27 de Marzo, por la cual se concede rebaja de pena al reo Emeterio Ruiz.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Agencia Postal

Acta de la sesión practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Agencia Postal el día 26 de Febrero de 1917.

Avisos oficiales

Avisos oficiales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 59

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Roque Tascón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 59. Panamá, Marzo 29 de 1917.

Roque Tascón, vecino de Taboga, condenado a sufrir la pena de un año de presidio como reo del delito de hurto, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como a su solicitud ha acompañado documentos comprobantes de su buena conducta y de que el día nuevo de este mes cumplió las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle el resto y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad si no estuviere detenido por otra causa, dejándolo bajo la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 60

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Emeterio Ruiz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 60. Panamá, Marzo 29 de 1917.

Emeterio Ruiz, panameño, natural de la Provincia de Colón, reo del delito de hurto y condenado a sufrir la pena de un año de presidio, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de esa pena y como a su petición acompaña documentos que comprueban su buena conducta observada en el establecimiento así como que el día 3 de Febrero último cumplió las dos terceras partes de su condena, se dispone rebajarle el resto y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad si no estuviere detenido por otra causa, dejándolo bajo la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 62

por la cual no se concede a una petición del reo Lorenzo Jurado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 62. Panamá, Marzo 30 de 1917.

El reo Lorenzo Jurado, en memorial de fecha 15 del presente, se ha dirigido al Poder Ejecutivo para pedir que se le traslade de la Cárcel de este Circuito a la de Chiriquí. Se funda esta solicitud en el aparte último del artículo 55 del Código Penal y como motivo el mal estado de su salud.

No le es dado al Poder Ejecutivo variar lo dispuesto por el Jefe de la causa en la sentencia respecto al lugar donde la pena debe cumplirse y en la de Jurado se expresa que se cumplirá en la Cárcel de esta ciudad; por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo pedido por el citado reo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual no se concede a la solicitud del reo Julio Medina.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 63. Panamá, Marzo 30 de 1917.

Julio Medina, reo del delito de hurto, natural del Perú, mayor de edad y de esta vecindad, condenado a sufrir tres meses de arresto, ha solicitado del Poder Ejecutivo la gracia de rebaja de la tercera parte de la pena impuesta.

Consta en nota número 154 de 23 de Febrero último del Gobernador de esta Provincia en que este funcionario transcribe otro del Alcalde de la Cárcel, que Medina ha observado mala conducta últimamente y siendo condición indispensable para conceder la gracia que se pide, el buen comportamiento de los reos.

Se resuelve:

No acceder a la solicitud por el reo Julio Medina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

J. M. Alzamora.

GACETA OFICIAL

7032

Secretaría de Hacienda y Tesoro**DECRETO NUMERO 21 DE 1917**
(de 23 de Marzo)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Hágense los siguientes nombramientos:

Provincia de Panamá

Administrador General de Tierras, Jerónimo J. García;

Administrador Provincial de Tierras, Micoño Bodillo G.

Provincia de Coclé

Administrador Provincial de Hacienda, Manuel M. Pimentel;

Administrador Provincial de Tierras, Juan B. Uribe.

Provincia de Veraguas

Administrador Provincial de Hacienda, Calisto A. Fábrega;

Administrador Provincial de Tierras, Ignacio de L. Valdés.

Provincia de Los Santos

Administrador Provincial de Tierras, José Márquez L.

Provincia de Chiriquí

Administrador Provincial de Hacienda, Fránces Palma;

Administrador Provincial de Tierras, Samuel Álvarez.

Provincia de Bocas del Toro

Administrador Provincial de Hacienda, Arturo Prado;

Administrador Provincial de Tierras, Rosendo Návala.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

DECRETO NUMERO 22 DE 1917

(de 28 de Marzo)

por el cual se reforma el artículo 10. del Decreto número 18 de 1916.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 10.— Los Suplentes de los Administradores General y Provinciales de Tierras devengarán los siguientes honorarios cuando actúen en asuntos de que no pueden conocer los Administradores Principales:

a) Por la lectura y tramitación del expediente, B. 0.10 por cada folio;

b) Por la sentencia definitiva cuando se trate de petición gratuita o licencia transitoria o de adjudicación que no sea mayor de cien hectáreas, B. 2.00;

c) Por la sentencia definitiva en

solicitudes cuya cuantía sea mayor de cien hectáreas, B. 10.00.

Artículo 20.— Estos honorarios serán pagados del Tesoro Nacional, mediante cuentas en que el Gobernador de la Provincia certifique acerca de su exactitud.

Artículo 30.— Derógase el artículo 40. del Decreto número 18 de 1916, dictado por esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

Tribunal de Cuentas**TERCERA PLAZA****AUTO NUMERO 22 DE 1917**

(de 10. de Marzo)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del ex Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, señor Rodolfo Ayarza A., relativa al mes de Abril del año de 1915.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Tercera Plaza.

Tratada al estudio la cuenta del ex Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, señor Rodolfo Ayarza A., referente al mes de Abril del año de 1915, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada; por tal razón el suscrito Contador la fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

M. A. Herrera A.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

CUARTA PLAZA**AUTO NUMERO 23 DE 1917**

(de 15 de Marzo)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive del año de 1915, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Cuarta Plaza.

Al examinar las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Marzo a Diciembre inclusive del año de 1915, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo, el suscrito las encuentra correctamente llevadas y debidamente comprobadas; por este motivo, las fenece provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Rito L. Paniza.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

AUTO NUMERO 21 DE 1917

(de 27 de Marzo)

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo.

República de Panamá.— Tribunal de Cuentas.— Cuarta Plaza.

Examinadas como han sido cuidadosamente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Enero a Diciembre inclusive del año de 1916, y de las cuales es responsable el señor Ramón F. Acevedo, el suscrito las encuentra correctamente llevadas y debidamente comprobadas; por este motivo.

Resuelve:

Fenece provisionalmente las cuentas a que se refiere el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Cuarta Plaza,

Rito L. Paniza.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

Registro General del Estado Civil**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.— Registro General del Estado Civil de las Personas.— Resolución número 3.— Panamá, Agosto 21 de 1916.

Vistos: El 28 de Febrero de 1915 tuvo en esta ciudad la señora Dora Quintero un hijo natural a quien inscribió en el Registro Auxiliar del Estado Civil de este Distrito, con el nombre de Olmedo, como consta en el asiento número 1025, visto al folio número 6 del Tomo 50. del libro de inscripción de nacimientos que se lleva en este Registro Central correspondiente a la Provincia de Panamá.

Más tarde, el 6 de Noviembre del mismo año, fué bautizado el citado menor en la Parroquia de Santa Ana con el nombre de René, según consta en el cupón de bautizo número 31, del Libro 15, expedido por el Presbítero José Suárez, Cura de dicha Parroquia, siendo padrinos los señores Carlos Ortiz R. y Eloísa Alvarado.

Se trata, pues, de que se le ha cambiado al menor en cuestión el nombre de Olmedo con que fué inscrito, por el de René, con que se le bautizó después, y como tales cambios no pueden efectuarse sin que sean decretados por sentencia firme del Tribunal competente, previos los trámites que señalan los artículos 100 a 103 (Capítulo XI) inclusive del Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, reglamentario del Registro del Estado Civil, lo cual no se ha cumplido, resulta que estas disposiciones han sido infringidas por la madre o padrinos del mencionado menor que constituyen el cambio en referencia.

Por tanto, el suscrito Registrador General del Estado Civil, en uso de la facultad que le concede el ordinal 150. del artículo 70. del Decreto arriba citado.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, a la señora Dora Quintero, como madre del menor Olmedo Quintero, o a los señores Carlos Ortiz R. y Eloísa Alvarado, como padrinos del mismo, por haberle cambiado el nombre en la forma expresada, al bautizo.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés, como vecino de la madre del menor.

Se tiene, pues, sin lugar a duda, que la señora Gregoria Jiménez, panameña, soltera, etc., y madre de la menor Della María, es la misma Gregoria Jiménez, casada con Lorenzo Cedeño y madre del menor Augusto a que se ha hecho referencia anteriormente; y como en este Registro Central no hay constancia alguna de que la Jiménez, después de que tuvo al menor Augusto, haya sido divorciada legalmente de su esposo Lorenzo Cedeño, resultó claramente que Julio Mariano Trellés ha sorprendido a la autoridad respectiva, al declarar, como lo hizo, en el parto de nacimiento de la menor Della María, que Gregoria Jiménez es soltera, siendo como es, casada. Por otra parte, a la menor Della María hay que considerarla como hija legítima de Cedeño, con la supradicha Jiménez, de acuerdo con lo que dispone al respecto el artículo 44 del Decreto número 17 de 1914, Reglamentario del Registro Civil, que dice que: "Habiendo nacido el niño durante el matrimonio o en tiempo en que legalmente debía celebrarse dentro de él, no puede expresarse en el Registro declaración alguna contraria a su legitimidad, aunque la madre diga que el hijo no es de su marido, o éste afirme que el hijo no es suyo."

Por lo expuesto el suscrito, vista la facultad que le da el ordinal 150. del artículo 70. del referido Decreto,

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

zario, una multa de dos y medio balboas (B. 2.50), y

30. Comisionar al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Panamá, para que notifique esta Resolución y haga efectiva la multa impuesta a los señores mencionados, haciéndolos saber que al tantas veces citado menor deben llamarlo Olmedo y no René, por ser el primero de éstos el nombre que se le reconoce en el Registro Civil.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de 1916.

El Registrador General del Estado Civil,

Gonzalo Walker H.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.— Registro Central del Estado Civil de las Personas.— Resolución número 4.— Panamá, Agosto 25 de 1916.

Vistos: En el folio número 396 del Tomo 40. del Libro de inscripción de nacimientos de la Provincia de Panamá, que se lleva en esta Oficina Central, aparece bajo el número 3392 una partida en que consta que el 13 de Febrero de 1915 nació en esta ciudad un niño varón, que se nombró Augusto, hijo legítimo de Lorenzo Cedeño, carpintero, y Gregoria Jiménez de Cedeño, de oficios domésticos, panameños, vecinos de Chiriquí y Panamá, respectivamente. Estos datos fueron suministrados por el señor Julio Mariano Trellés, quien dio aviso del nacimiento ante el Alcalde de este Distrito, como vecino de la madre del menor.

Dicho señor Julio Mariano Trellés ha declarado nuevamente, pero esta vez en su carácter de padre natural, ante el funcionario aludido, el 10 de Julio último, que en igual fecha tuvo una hija natural nombrada Della María, con la señora Gregoria Jiménez, soltera, panameña, de oficios domésticos y vecina de Panamá, todo lo cual consta en el cupón número 96. Libro número 62, expedido por el Alcalde precitado.

Se tiene, pues, sin lugar a duda, que la señora Gregoria Jiménez, panameña, soltera, etc., y madre de la menor Della María, es la misma Gregoria Jiménez, casada con Lorenzo Cedeño y madre del menor Augusto a que se ha hecho referencia anteriormente; y como en este Registro Central no hay constancia alguna de que la Jiménez, después de que tuvo al menor Augusto, haya sido divorciada legalmente de su esposo Lorenzo Cedeño, resultó claramente que Julio Mariano Trellés ha sorprendido a la autoridad respectiva, al declarar, como lo hizo, en el parto de nacimiento de la menor Della María, que Gregoria Jiménez es soltera, siendo como es, casada. Por otra parte, a la menor Della María hay que considerarla como hija legítima de Cedeño, con la supradicha Jiménez, de acuerdo con lo que dispone al respecto el artículo 44 del Decreto número 17 de 1914, Reglamentario del Registro Civil, que dice que: "Habiendo nacido el niño durante el matrimonio o en tiempo en que legalmente debía celebrarse dentro de él, no puede expresarse en el Registro declaración alguna contraria a su legitimidad, aunque la madre diga que el hijo no es de su marido, o éste afirme que el hijo no es suyo."

Por lo expuesto el suscrito, vista la facultad que le da el ordinal 150. del artículo 70. del referido Decreto,

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

como vecino de la madre del menor.

Resuelve:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Julio Mariano Trellés,

GAZETA OFICIAL

7083

una multa de cinco balboas (B. 5.00), por haber sorprendido y a sabiendas, al Registrador Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Panamá, cuando de él se le acercó al estado civil de la señora Gregoria Jiménez.

30. Ordenar al Alcalde Municipal, Registrador Auxiliar de este Distrito, que anule la inscripción contenida en el cupón de nacimiento número 98, libro número 62, e inscriba de nuevo a la menor Delia María, como hija legítima de los esposos Cedeño-Jiménez, en cumplimiento de lo que preceptúa la disposición copiada, para lo cual hará comparecer a su Despacho a la madre de la menor, a fin de que rinda los informes necesarios, después de que le haya hecho conocer esta Resolución; y

30. Comisionar al mismo funcionario para que le notifique también al señor Julio Mariano Treilles la presente Resolución y le haga efectiva la multa impuesta, dando cuenta a esta Dirección en primera oportunidad del resultado de todo.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

Gonzalo Walker H.

Provincia de Bocas del Toro

AGENCIA POSTAL

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Agencia Postal, el día 16 de Febrero de 1917.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los diez y seis días de Febrero de mil novecientos diecisiete, el señor Gobernador, acompañado de su Secretario, se aparejó en la Oficina de la Agencia Postal, con el fin de pasarle la visita de ley correspondiente al mes de Enero último.

Presentes en su despacho el señor Agente Postal, señor José Prado B., y demás empleados, se dió principio al acta de la manera que pasa a expresarse.

Examinados los libros que se llevan en la oficina, se encontraron deacordos y bien llevados y de ellos se sacaron los siguientes datos:

Según el libro de Movimiento de Correspondencia, entraron 11 vapores con 281 sacos y salieron 11 vapores con 64 sacos de correspondencia.

El Copilador de Planillas de Recomendaciones demuestra que se copiaron 104 planillas remitidas de 700 objetos recomendados.

Según el Copilador de Requisitorias, se enviaron 8.

El libro de Registro de Nóminas y cuentas demuestra que se registraron 2 de las primeras y 3 de las segundas, por un total de trescientos cincuenta balboas setenta y cinco centésimos (B. 350.75).

Durante el mes a que se refiere la visita, se cambiaron 41 oficios y 5 circulares.

Del libro de Movimiento de Espedientes Postales se sacó el siguiente con-

DENOMINACIONES	PAGAS		LIBRETTAS		ESTAMPILLAS A DISE		V. de P.		TARJETAS		SOBRES		A. R. R.	
	Cen.	Últimos	Cen.	Últimos	Cen.	Últimos	Cen.	Últimos	Cen.	Últimos	Cen.	Últimos	Cen.	Últimos
Existencia anterior.	50	45	124	0.008	7.537	4.068	13.095	0.034	10.086	10.008	8.302	15.128	0.333	0.991
Recibidos en el presente mes.	100	114	0.008	7.537	4.068	13.095	0.034	10.086	10.008	8.302	15.128	0.333	0.991	0.991
Vendidos en el presente mes.	40	7	111	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Quedaron para Febrero.	150	117	0.008	7.537	4.068	13.095	0.034	10.086	10.008	8.302	15.128	0.333	0.991	0.991
RECAPITULACION														
Venta al 10% de descuento														
sin descuento														
B. 450.80														

Los libros de Caja y Cuentas Corrientes demuestran que se remitió al señor Agente Postal de Panamá la suma de cuatrocientos noventa y siete balboas treinta y cinco centésimos (B. 497.35). No habiendo más de que tratar se dió por terminada esta diligencia que se firma para constancia.

El Secretario, (Ida.) ANTONIO SANTOS
El Agente Postal, (Ida.) JOSÉ PRADO B.
El Gobernador, (Ida.) FERNANDO BRAYO

7084

GACETA OFICIAL

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Félix Sánchez Pérez, por medio de apoderado ha pedido la adjudicación de un lote de terreno por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con los documentos que acompaña, compruebo a usted que el señor Félix Sánchez Pérez, posee con licencia transitoria un lote de terreno que se encuentra ubicado en el Distrito de Antón, de capacidad de dos hectáreas aproximadamente, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, sabanas libres; por el Sur, montes incultos y casa de José María Morales; por el Este, montes y sabanas libres; y por el Oeste, finca del referido José María Morales.

En atención, pues, al derecho que tiene el señor Félix Sánchez Pérez para solicitar ese terreno gratuitamente hasta la cantidad de cinco hectáreas según la disposición de la Ley 20 de 1912, me dirijo a usted, en mi carácter de apoderado de dicho señor, para que se le adjudique el terreno a que me refiero, el cual se denomina "La Tortuguilla" y no lo baha ni río ni quebrada y es de los adjudicables porque allí no hay viviendas ajenas ni nada de las prohibiciones a que se refiere la Ley y Decretos vigentes sobre Tierras.

Me llamo Víctor Carlos Vega, soy natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Juan N. Calvo.

Panamá, 12 de Enero de 1917.

Víctor Carlos V.

Y para los efectos legales, se fija un edicto en este Despacho, se remita otro ejemplar para que sea fijado en la Alcaldía de Antón, y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se publicará una copia por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy (miércoles) de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Felipe Hernández ha solicitado de este Despacho la adjudicación en plena propiedad y a título gratuito de un lote de terreno baldío, ubicado en este Distrito, de 10 hectáreas de extensión y denominado "Santa Rosa", por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Felipe Hernández, varón, mayor de edad y vecino de esta Capital, suplico a usted muy respetuosamente se sirva adjudicarme a título de propiedad y gratuitamente un lote de terreno, ubicado en el lugar conocido

con el nombre de Río Abajo, como de unas diez hectáreas y que se encuentran dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, Río Abajo; Este, cerca de José Argote; y Oeste, Río Abajo. Acompaño una información de testigos con la cual compruebo, que el dicho lote de terreno que pido en adjudicación es de los adjudicables por no encontrarse entre los que la Ley 20 de 1912 declara inajudicables, que siempre he estado en quietud y pacífica posesión de él y que soy padre de familia sin que posea ningún otro terreno en parte alguna de la República, por ningún título. Fundo mi petición en el artículo 25 de la Ley arriba citada.

Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

Señor Administrador. A ruegos del señor Felipe Hernández, quien dice no saber firmar, lo hace el testigo que suscribe.

R. Mina.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Capital, por el término de treinta días hábiles, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1912, para que todo el que considere lesionado con la presente solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, hoy treinta de Marzo de mil novecientos diez y siete, a las once de la mañana.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

2 vs. 1

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Manuel de los Santos Salazar ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno baldío, a título gratuito, como de diez hectáreas de extensión superficial, en el sitio denominado RÍO POTRERO y ubicado en el Distrito de Antón, por medio del memorial que a la letra dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Yo, Manuel de los Santos Salazar, natural y vecino de este Distrito, agricultor, y padre de familia, ante usted con el debido respeto expongo, que haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1912, suplico a usted se sirva adjudicarme a título gratuito un lote de terreno como de diez hectáreas de extensión superficial, en el sitio denominado "Río Potrero", jurisdicción de este Distrito, el cual terreno está abanderado así: Por el Norte, con sortijo transitorio del señor Hipólito Bazzalán; por el Sur, con el señor Zoilo Zera; por el Este, el Río Potrero y terrenos de Río Quinto Olavarez; y por el Oeste, con sortijos del señor Isidoro Rangel. Espero de usted aceptación a mi solicitud y le doy el curso legal, puesto que con esta petición no perjudico a ninguna tercera y el terreno pertenece a la Nación.

Ante mí, 10 de Febrero de 1917.

A ruego de Manuel de los Santos

Salazar por no saber firmar, lo hago

Patrocinio Bazzalán.

Por tanto y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de Tierras en vigencia, se fija en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Arraiján, este edicto, por el término de treinta días hábiles, para que ocurra a oponerse todo el que se considere lesionado con ella dentro del término que señala la Ley.

Fijado en lugar público de esta Administración, hoy tres de Marzo de mil novecientos diez y siete, a las cinco de la tarde.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Juan R. Polo.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que los señores Eliseo y Salvador Pinzón, han solicitado de esta Administración el título gratuito sobre cinco hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Herrera.

E. S. D.

Novoteros, Eliseo y Salvador Pinzón, naturales y vecinos de este Distrito, a usted, con el debido respeto comparecemos y decimos, que solicitamos de usted la adjudicación gratuita de dos lotes de terrenos baldíos de cinco hectáreas cada uno, en el lugar denominado "Villa de Paleta" en este Distrito, los cuales uno está cercado hace como cinco años y lo tenemos cultivado de caña de azúcar, y el otro queda a la parte afuera del cercado y a la parte Este y queda dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, con el potrero de la señora Eduarda Centella v. de Pinzón; por el Sur, con terreno libre; por el Este, con la ciénaga de Tarahua; y por el Oeste, con terrenos libres.

Con las declaraciones que acompañamos, tomadas ante el señor Juez Municipal de este Distrito, comprobamos nuestra nacionalidad, estado y nuestras condiciones de agricultores, así como también que el terreno que solicitamos es libre y de propiedad del Gobierno, y que no somos dueños de tierras litigadas.

Hacemos esta solicitud en ejercicio del derecho que nos concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1912 y como queremos que sea que hemos llenado los requisitos que la Ley exige, esperamos sea atendida nuestra solicitud, cuyo terreno seguiremos llamándolo "Los Dos Hectáreas".

Santa Marta, 20 de Febrero de 1917.

Salvador Pinzón.

Rogado por Eliseo Pinzón, quien dice no saber firmar, lo hago yo.

Donato Castañal.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1912, se fija este edicto por 30 días hábiles, en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con el mismo fin.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fcs. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Secundino Herrera ha hecho la solicitud que entraña el memorial que a continuación se inserta. Dice así:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Proseguo.

En virtud del artículo 27 de la Ley 20 de 1912 y como jefe de familia que soy, me dirijo a usted para solicitar lo como en efecto lo hago, en el presente escrito, la adjudicación gratuita y a su plena propiedad de diez (10) hectáreas de terreno de labor que me concede el mencionado artículo antes referido (sic). El expresado lote de terreno lo llamé en lo sucesivo "Hrzo. de Quebrada" y está ubicado en el lugar de "Las Barreras", jurisdicción de este Distrito y se encuentra abanderado de la manera siguiente: Al Norte, montes incultos; al Sur, caserío de "Las Barreras"; al Este, predio del señor Isidoro Toldá, y al Oeste, el cerro de Los Portachuelos. El terreno, cuya adjudicación solicito no se halla comprendido entre los inajudicables que señala la Ley y Decretos que la reglamentan. Para comprobar mi dicho, acompaño tres declaraciones tomadas ante el señor Alcalde de Santiago. Por lo tanto, pido al señor Administrador que se sirva dar acogida a esta solicitud y darla el trámite legal.

Santiago, Marzo 15 de 1917.

Secundino Herrera.

Y con el objeto de que toda persona que se considere perjudicada con esta petición, formalice su reclamo en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho, hoy 15 de Marzo de 1917, a las 3 de la tarde, otro aviso del mismo tenor se envía con igual fin a la Alcaldía de este Distrito y otro a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 3 p. m. a 6 p. m.
El Secretario sólo recibirá de 9 a. m. a 11 a. m. y de 3 a. p. m.

Panamá, Febrero 10, de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Por "Gaceta Oficial" de Panamá